



I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO

REF.: AUTORIZA PAGO FUNDADAMENTE.

DECRETO N° 521 /

COIHUECO, 29 DE ENERO DE 2013

VISTOS:

1. La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente.-
2. Ley 18.883 , sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.-
3. Ley 19.880 que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la administración del Estado.-
4. Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido , coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653 .-
5. Ley N° 19.886 , de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, y su Reglamento.-
6. Decreto Alcaldicio N° 516 de fecha 28 de Enero de 2013, que designa como Alcalde Subrogante a Don Russel Cabrera Parada.-

CONSIDERANDO:

1. Decreto Alcaldicio N° 6120 de fecha 14 de Diciembre del 2011, que aprueba Presupuesto Municipal Vigente, para el año 2012-
2. Carta de Junta de Vecino de Coleal Central solicitan apoyo en el traslado de sus hijos desde los sectores Tanilvoro Norte, Tanilvoro Centro, Coleal Central, y Cerrillos a los establecimientos en Coihueco urbano.
3. La evidente necesidad de prestar una solución al traslado de Estudiantes desde el sector de Tanilvoro Norte, Coleal central, Cerrillos, Tanilvoro Centro a Coihueco y viceversa, durante los meses de Octubre y Noviembre de 2012. Servicios que van en directo beneficio de la comunidad.
4. Decreto Alcaldicio N° 7003 de fecha 13 de diciembre de 2012, que *da término a Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la I. Municipalidad De Coihueco y doña Rosa Salazar Cofre. Deja sin efecto los Decretos Alcaldicios que indica. Ordena dictación de Decreto Alcaldicio de Pago a la Proveedora Rosa Salazar Cofré.*
5. El Ordinario N° 4 de 22 de Enero de 2012, del Asesor Jurídico Municipal, el que señala *“durante la revisión de los expedientes administrativo, éste asesor se percató que la suma adeudada a variado, toda vez que la prestadora solo ha cumplido, en lo concerniente al último pago, la mitad del servicio, por lo que la última cuota o estado de pago debe reducirse la suma de \$247.500 pesos. En suma, el valor de la prestación adeudada asciende a \$ 1.142.500 pesos.*
Esto se ve ratificado por la dictación del Decreto Alcaldicio N° 7035, de 14 de diciembre de 2012, que autoriza la compra directa de pasajes para estudiantes; y por la emisión de la factura N° 267, por la suma de \$247.500 pesos correspondientes al valor de 6 días de traslado, de un total de 12 contratados conforme el punto anterior”.

Agrega, que *“habiéndose solicitado el pago y acreditada la prestación de los servicios por doña ROSA SALAZAR COFRÉ; Acompañadas y recepcionadas las respectivas facturas, y en vista de los antecedentes ya señalados en los puntos anteriores, no se puede sino acceder a su solicitud, ya que ello implica una obligación que la entidad edilicia no puede desconocer, ni menos si se han recepcionado de manera favorable las prestaciones realizadas. Además, cabe señalar que la obligación puede ser exigida por prestadora de servicios de manera efectiva y compulsiva, a través, de un procedimiento judicial ejecutivo, acareando una serie de gastos o costos para ésta entidad edilicia, sin perjuicio, de perjudicar o afectar la imagen o buen nombre de la Municipalidad, efectos que este asesor estima necesario no provocar”*

Agrega que *“la calificación de “Único Proveedor”, es una situación de hecho que escapa a los límites territoriales. En consecuencia, se trata de un error que cometió la administración municipal, lo que no se puede imputar a la contratista quien desarrollo sus labores a entera satisfacción del municipio. En definitiva “nadie puede aprovecharse de su propio dolo”, esto ocurriría en el caso que la administración no accediera al pago, toda vez, que le estaría endosando su error a la contratista.*

Finalmente, diré que sin perjuicio de acompañar los antecedentes precedentemente descritos, y considerando los antecedentes de hecho y derecho ya expuestos, se hace presente la necesidad de pagar los servicios prestados por la proveedora doña ROSA SALAZAR COFRÉ, ya individualizado, por la suma de \$1.147.500 pesos. Dicho pago debe efectuarse por medio de un Decreto Alcaldicio fundado que deberá indicar y contener, a lo menos, los instrumentos mencionados en el punto N° 6, y los fundamentos señalados en los puntos anteriores”.

6. Que resulta improcedente un enriquecimiento sin causa para la I. Municipalidad de Coihueco, teniendo a la vista dictamen 37.536, de Contraloría General de la Republica, de fecha 13 de Julio de 2009, el cual dispone que los honorarios constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas al prestador en el contrato, en razón del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponde, según el cual el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios correspondientes, de manera que, de no realizarse dicho pago, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio acorde al cual, en la medida que los servicios pactados hayan sido prestados, procedería el pago de los honorarios correspondientes y considerando además dictámenes relacionados N°61.310, de fecha 26 de diciembre de 2008; N° 49.619, de fecha 05 de noviembre de 2007; N° 38.146 de fecha 22 de agosto de 2007; todos de Contraloría General de la Republica.
7. Teniendo a la vista las Facturas N° 264, 265 y 267, de fecha 16 de Noviembre, 05 y 27 de diciembre del 2012, respectivamente, y previa acreditación y certificación de haberse prestado los servicios requeridos, como consta de: A) Certificación N° 473 de 22 de noviembre de 2012, del Director de Desarrollo Comunitario Municipal; B) Certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el jefe de Administración y Finanzas Municipal; C) Ord. N° 65-2012, de la Directora de Control Interno al Sr. Alcalde de Coihueco de fecha 10 de Diciembre de 2012; D) Decreto Alcaldicio N° 7003, de fecha 13 de Diciembre de 2012 en que se procede a la resciliación y liquidación del contrato de prestación de servicios celebrados entre la prestadora doña ROSA SALAZAR COFRÉ y la I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO; E) Acta de Notificación a la Proveedora doña Rosa Salazar Cofré, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 19.880; F) Contrato de prestación de Servicios y Decreto Alcaldicio N° 5989, de 24 de octubre de 2012 que califica como única proveedora a doña Rosa Salazar Cofré. Se concluye, que procede el pago, conforme los fundamentos que jurídicos ya expuesto.

DECRETO:

1.- **AUTORIZASE EL PAGO** a doña **ROSA SALAZAR COFRE RUT N° 08.758.751-7**, de las Facturas N° 264, 265 y 267, de fecha 16 de Noviembre, 05 y 27 de diciembre del 2012, respectivamente, por un monto final de \$ **1.142.500 pesos**, correspondiente al saldo de precio adeudado por el servicio de Traslado de estudiantes de escasos recursos desde sector de Tanilvoro Norte, Tanilvoro Centro, Coleal Central, Cerrillos a Coihueco y viceversa. Prestación de servicio efectuada a la Municipalidad de Coihueco, por el concepto de Contrato de Prestación de Servicios aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 6.225 de fecha 07 de noviembre de 2012.

2.- **PÁGUESE** a doña **ROSA SALAZAR COFRE RUT N° 08.758.751-7**, los valores indicados en el punto anterior.

3.- **ADJÚNTESE** al presente decreto los antecedentes de respaldo de la prestación de servicios cuyo pago se autoriza por el presente Decreto, que se detallan a continuación: **A)** Certificación N° 473 de 22 de noviembre de 2012, del Director de Desarrollo Comunitario Municipal; **B)** Certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el jefe de Administración y Finanzas Municipal; **C)** Ord. N° 65-2012, de la Directora de Control Interno al Sr. Alcalde de Coihueco de fecha 10 de Diciembre de 2012; **D)** Decreto Alcaldicio N° 7003, de fecha 13 de Diciembre de 2012 en que se procede a la resciliación y liquidación del contrato de prestación de servicios celebrados entre la prestadora doña ROSA SALAZAR COFRÉ y la I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO; **E)** Acta de Notificación a la Provedora doña Rosa Salazar Cofré, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 19.880; **F)** Contrato de prestación de Servicios y Decreto Alcaldicio N° 5989, de 24 de octubre de 2012 que califica como única proveedora a doña Rosa Salazar Cofré. Todos estos antecedentes forman parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, para todos los efectos legales

4.- **IMPÚTESE** el gasto del presente Programa al área de gestión Programas Sociales Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 007 "Pasajes, Fletes y Bodegajes" del Presupuesto Municipal Vigente.

5.- **PUBLIQUESE** el presente Decreto en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Coihueco www.municoihueco.cl, Decretos Alcaldicios.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


GEORGINA MORENO LÓPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL


RUSSEL CABRERA PARADA
ALCALDE (s)

CCA/GML//GAM/gam.-

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Adm. y Finanzas.-
- Dirección Control Interno.-